



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Proyecto de Ley

**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

Instituto para la Pequeña y Mediana Empresa

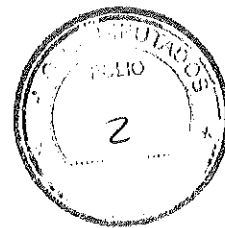
Artículo 1º: Créase el Instituto para la Pequeña y Mediana Empresa (IPYME), cuyo funcionamiento de regirá por la siguiente Ley.

Artículo 2º: El IPYME es un ente autárquico con plena capacidad jurídica para actuar en la esfera del derecho público y privado, para la realización de los actos y contrataciones conducentes a su funcionamiento y al objeto de su creación.

Artículo 3º: El IPYME tiene por objeto prestar servicios y realizar acciones conducentes a la creación y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas industriales, agropecuarias, mineras, comerciales, de servicios y, en general, todas las actividades económicas que se realicen en la jurisdicción de la provincia de Buenos Aires. Las empresas beneficiadas por la presente deben acreditar domicilio y/o asiento principal de sus negocios en la provincia.

Artículo 4º: El IPYME tiene plena capacidad jurídica para realizar actos, contratos y operaciones relacionadas directa o indirectamente con las siguientes funciones:

- a) Asistencia técnica y asesoramiento para la constitución y transformación de empresas, tendientes a lograr niveles adecuados de competitividad.
- b) Apoyo para la modernización y reconversión de equipos e instalaciones, organización y estrategia empresariales.
- c) Asistencia técnica en el análisis, evaluación y formulación de proyectos de inversión.
- d) Apoyo y estímulo a la adopción, por parte de la empresa neuquina, de patrones de calidad de nivel internacional.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

- e) Promoción de la capacidad de asociación de las PYME para facilitar su viabilidad económica y mejorar su eficiencia y competitividad.
- f) Programas de formación de recursos humanos, capacitación y reentrenamiento en los distintos niveles de la dirección de la empresa y de su personal.
- g) Promoción de inversiones del sector privado en la provincia de Buenos Aires, poniendo especial énfasis en la creación de empleo productivo.
- h) Promoción de intercambio, complementación y asociación de empresas de la provincia con otras del extranjero, en especial del Mercosur.
- i) Promoción de exportaciones mediante misiones comerciales; organización de la participación de empresarios locales en ferias y exposiciones en el país y en el exterior.
- j) Realización de estudios de mercado.
- k) Atraer recursos humanos que deseen instalarse en la provincia para crear empresas.
- l) Promoción del cambio tecnológico para acentuar la competitividad de la empresa bonaerense y fomentar un desarrollo sustentable.
- m) Movilizar recursos humanos calificados para servir a las empresas que actúen en el ámbito provincial.
- n) Promover el estrechamiento de vínculos e intercambio con las universidades y otros centros de enseñanza e investigación, públicos o privados, con el empresariado, tanto en los aspectos de capacitación como en el de investigación e innovación.
- o) Establecer mecanismos que faciliten el acceso de las empresas a los mercados de capitales.
- p) Desarrollar, poner en marcha y adherir a bases de datos que contengan información del potencial productivo y de oferta de bienes y servicios de la provincia, o que suministren información de interés para que el Instituto pueda cumplir las funciones individualizadas en el presente artículo. En todos los casos se buscará una complementación operativa con los organismos específicos del Poder Ejecutivo evitando la duplicación de tareas, a tal efecto el Poder Ejecutivo



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

tendrá facultades para eliminar dichas superposiciones, dando preferencia a las funciones establecidas en la presente norma.

q) Para el cumplimiento de las funciones el Instituto podrá establecer agencias a fin de tener una presencia extendida en todo el territorio provincial, las cuales dependerán del Directorio y contemplará la participación de las entidades empresarias privadas y de los municipios, así como de las Universidades, centros de enseñanza e investigación.

La enumeración que antecede es enunciativa y por lo tanto el Instituto podrá realizar todas las acciones y actividades que lleven al cumplimiento de su objetivo y de la finalidad de esta Ley.

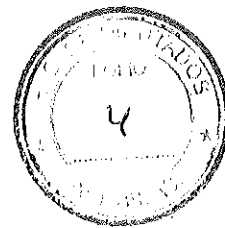
Artículo 5°: La dirección y administración del IPYME estará a cargo de un Directorio integrado por nueve (9) miembros:

- a) Ocho (8) directores titulares y ocho (8) directores suplentes designados por el Poder Ejecutivo, a propuesta de las organizaciones empresariales representativas del comercio, la industria y la producción de las diferentes zonas de la Provincia que acrediten personería jurídica. Su mandato será de dos (2) años y ad honorem.
- b) Un (1) director titular y un (1) director suplente designados por el Poder Ejecutivo, con mandato por dos (2) años y ad honorem, pudiendo ser reemplazado en cualquier momento y al solo arbitrio del Poder Ejecutivo.

Las Comisiones de ambas Cámaras de la Legislatura cuya incumbencia sea la Producción, elegirán de su seno un (1) representante por cada Bloque político, quienes podrán participar de las reuniones del Directorio con voz pero sin voto.

Asistirá al Directorio un (1) gerente general designado por el Poder Ejecutivo, con acuerdo de la H. Cámara de Diputados y a propuesta de una terna elevada por el Directorio del IPYME, cuya contratación no podrá extenderse por más de cuatro (4) años, pudiendo ser renovada, resultando su remoción con igual mecanismo que para su designación.

En caso que el Directorio del Centro PYME no eleve la terna propuesta para ocupar el cargo de gerente general con sesenta (60) días corridos de antelación a la fecha de vencimiento de un mandato vigente, podrá el Poder Ejecutivo designar



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

al reemplazante transitorio con mandato hasta sesenta (60) días corridos posteriores a la fecha en que se eleve aquella terna a su consideración.

El accionar del IPYME en cada gestión podrá ser evaluado de acuerdo a las normas de control de calidad internacionalmente aceptadas, por un consultor independiente, sin perjuicio de lo dispuesto en la presente.

Artículo 6°: La fiscalización y control del Instituto estará a cargo de los organismos que prevé la Constitución y la legislación vigente.

Artículo 7°: El patrimonio y los recursos del IPYME serán determinados por:

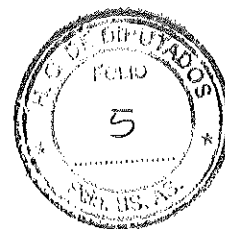
- a) Los fondos que recibe la provincia de Buenos Aires del Fondo Nacional para las PYMES (FONAPYME) creado por la Ley Nacional N°25300, o el que en el futuro lo reemplace.
- b) Los provenientes de los servicios que preste.
- c) Las partidas que se le asignen en el Presupuesto provincial.
- d) Las donaciones, legados o cualquier otro aporte público o privado destinado al cumplimiento de los fines y objetivos de la presente Ley.

Artículo 8°: El organismo de vinculación entre el ente autárquico que se crea y el Poder Ejecutivo será el Ministerio de la Producción o el que en el futuro adquiera sus funciones.

Artículo 9°: Autorízase al poder Ejecutivo a realizar las modificaciones o incorporaciones en la Ley de Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos para el Ejercicio fiscal vigente, en lo que sea necesario para la implementación de la presente Ley.

Artículo 10°: Los empleados del IPYME se regirán por la Ley de Contrato de Trabajo y el personal jerárquico conforme las condiciones contractuales que el Directorio disponga. Al representante del Poder Ejecutivo en el Directorio le resultarán aplicables las normas específicas de la Administración.

Artículo 11°: El Directorio aprobará el organigrama y las remuneraciones del personal del Instituto. La totalidad de los cargos, con excepción de los indicados expresamente en el artículo 5° de la presente Ley, deberán ser seleccionados mediante concurso de antecedentes realizados a través de empresas especializadas y podrán ser removidos por decisión del Directorio.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Artículo 12°: Quienes contraten con el IPYME deberán acreditar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales mediante la certificación de libre deuda que a tal efecto otorgue la Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires (ARBA).

Artículo 13°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Esc. RICARDO LISSALDE
Diputado
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

FUNDAMENTOS

Las Micros y Pequeñas Empresas cumplen un rol fundamental, pues con su aporte ya sea produciendo y ofertando bienes y servicios, demandando y comprando productos, constituyen un eslabón determinante en el encadenamiento de la actividad económica y la generación de empleo.

Las PYMES representan el 99% de las empresas del país y cerca de 70% del empleo registrado. Sin embargo, las Pymes tienen algunas dificultades en virtud de su tamaño, como por ejemplo: acceso restringido a las fuentes de financiamiento, bajos niveles de capacitación de sus recursos humanos, limitados niveles de innovación y desarrollo tecnológico, baja penetración en mercados internacionales, bajos niveles de productividad, y escasa capacidad de asociación y administrativa.

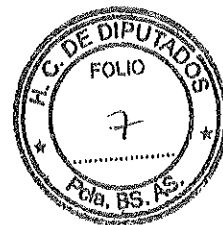
Por ello, entendemos que en nuestra provincia las PYMES necesitan el apoyo del Estado en algunos casos para poder subsistir y en otros casos para poder crecer, y que ese crecimiento económico signifique desarrollo: crecimiento con equidad y cuidado del medio ambiente.

Independientemente de las políticas nacionales, desde la provincia debemos crear las instituciones necesarias en apoyo de la principal fuente de generación de empleo en nuestro territorio.

Este es el espíritu de la presente iniciativa legislativa, para la cual se han tomado como antecedentes de valor la Ley N° 2.246 y modificatorias de la provincia de Neuquén y la Ley N° 11.807 de nuestra provincia —a la que Neuquén toma como modelo— que creó el Instituto para el Desarrollo Empresario Bonaerense (IDEB).

Este último, tuvo una implementación exitosa en el territorio bonaerense y su disolución no estuvo relacionada con el resultado de su funcionamiento, sino que al igual que el IPAC (Instituto Provincial de Acción Cooperativa) fue producto de la crisis del año 2001 que sufrió nuestro país y que el gobierno provincial de entonces resolviera reducir organismos en el Estado mediante la Ley 12.889.

Para mayor información sobre la experiencia del IDEB —que recogemos y valoramos y por ello presentamos este proyecto de Ley— invitamos a leer el



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

trabajo científico desarrollado por la CEPAL (Comisión Económica para América Latina y el Caribe) Oficina en Buenos Aires, disponible en:
<http://www.cepal.org/publicaciones/xml/8/4958/lcbuel168.pdf>

En este contexto, en el proyecto de ley que ponemos a consideración de los señores Legisladores proponemos la creación de un ente autárquico para el apoyo, fortalecimiento, modernización y expansión de las pequeñas y medianas empresas.

Entendemos que debe constituir una Política de Estado el apoyo y orientación dirigidos fundamentalmente al crecimiento de la pequeña y mediana empresa en los niveles externos e internos propiciando la diversificación y ampliación de mercados y la incorporación creciente de nuevas empresas al proceso exportador. Los planes gubernamentales deben ofrecer un escenario propicio para la formulación y ejecución de programas de mejoramiento de la productividad y competitividad de las empresas preparándolas para la apertura y las nuevas modalidades de los mercados.

Y una idea fuerza de esta iniciativa es articular las PyMES con la política general de desarrollo, generando empleo y una satisfactoria distribución de la renta en los estratos medios y bajos de la sociedad.

El espíritu de toda política de gobierno debe estar imbuido de la aspiración de lograr un crecimiento económico con equidad y justicia social. Ese objetivo, por lo tanto, es incompatible con cualquier propósito de concentrar las ventajas comparativas y beneficios en determinados sectores concentrados de la actividad económica.

Las PyMES, por sus características propias pueden y deben cumplir un importante papel en el desarrollo bonaerense, respondiendo de manera adecuada a las transformaciones del mercado nacional, regional e internacional a través de la selección y adopción de las nuevas tendencias de gestión empresarial.

Bajo estas ideas y con la concurrencia de todos los sectores involucrados en este desafío, es que proponemos este proyecto de Ley para lo que agradecemos el voto positivo de los señores diputados y senadores.